



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0239-CU-2020  
Piura, 31 de agosto de 2020

VISTO

El expediente N° 000069-3602-20-3 de fecha 06 de agosto de 2020, que contiene el Oficio N° 023-DFII-UNP-2020, que remite el DR. DANIEL ENRIQUE CRUZ GRANDA, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNP; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N°023-D.FII-UNP-2020-3, de fecha 06 de agosto de 2020, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la UNP, comunica el acuerdo de Consejo de Facultad en su Sesión Virtual Ordinaria de fecha 22 de julio de 2020, cuyo tenor a la letra dice: "APROBAR LA LICENCIA DE AÑO SABÁTICO CON FINES DE INVESTIGACIÓN, DEL Ing. OSCAR LUIS REYES GONZALES, DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INFORMÁTICA CON EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PROPUESTO DENOMINADO < LIBRO "SISTEMA OPERATIVO LINUX SHELL"> A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONTANDO CON LOS CERTIFICADOS OTORGADOS POR LA OFICINA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DECLARACIÓN JURADA DE LOS DOCENTES DE SU DEPARTAMENTO MANIFESTANDO QUE DURANTE EL AÑO 2020 NO SOLICITARÁN AÑO SABÁTICO, COMPROMISO DE NO SOLICITAR VACACIONES , RESOLUCIÓN N.º 0404-CU-2010 QUE SE LE RATIFICA EN LA CATEGORÍA DE ASOCIADO A D.E."

Que, mediante Oficio N° 218-OE-OCARH-UNP-2020, de fecha 12 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNP, informa que el denominado Año Sabático, tiene respaldo legal y normativo en el artículo 88°, numeral 88.9 de la Ley N° 30220, en el cual se dispone que el goce de un Año Sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones es por cada siete (07) años de servicios y es regulado en el Estatuto de cada una de ellas. Además, indica que el Estatuto de la UNP (arts.268,268.9 y 272), dispone que pueden solicitar Año Sabático, los profesores Asociados y Principales en el Régimen de Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar, siendo requisito haber acumulado siete (07) años de servicios en la UNP. Asimismo, menciona que se aprobará por el Consejo de Facultad y se elevará a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional, por lo que, comprende el haber básico y demás remuneraciones complementarias. Así como también, menciona que el docente reúne el requisito de tiempo de servicio en la UNP, cuyo ingreso lo registra el 03 de abril de 1979, acumulando cuarenta y un (41) años, cuatro (04) meses y dos (02) días de servicios efectivos al Estado en la UNP, en calidad de docente, así como la categoría docente (Asociado a Dedicación Exclusiva), y presenta el proyecto de trabajo de investigación titulado: "LIBRO SISTEMA OPERATIVO LINUX SHELL". Adicional a ello, indica que la licencia que nos ocupa cuenta con la aprobación de consejo de facultad y además no generará contrato de personal para la sumisión de la carga académica del administrado por cuanto ésta está siendo asumida por los servidores docentes Ing. Pedro Criollo Gonzales, Ing. Carmen Infante Saavedra y el Dr. Rigo Requena Flores, tal como lo menciona el Señor Director del Departamento Académico de Informática de la Facultad de Ingeniería Industrial en el Oficio N° 036-2020-DAINFO-FII-UNP de fecha 16 de julio del 2020, el cual forma parte del expediente. Finalmente indica que la Licencia por Año Sabático tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Consejo Universitario, tal como establece el Acuerdo de Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial.

Que, ante ello, mediante Oficio N° 562-2020-OR-OCP-UNP, de fecha 14 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Racionalización adscrita a la Oficina central de Planificación, informa que la solicitud de licencia por año sabático presentada por el docente, Ing. OSCAR LUIS REYES GONZALES, se encuentra normada por la Ley Universitaria y el Estatuto UNP, además indica que con relación al aspecto académico, la Facultad deberá informar sobre el desarrollo de la Investigación que realizará el docente durante su licencia. Con relación a su actividad Académica, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial alcanza el Acuerdo de Consejo de Facultad, en ese sentido, indica que siendo la Licencia un tema del Sistema de Personal y el presente expediente cuenta con informe Favorable de la OCARH, se debe continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 435-2020-OCAJ-UNP, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:

- Se declare PROCEDENTE la solicitud del Ing. OSCAR LUIS REYES GONZALES, en relación al otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones, por Año Sabático, a efectos de que pueda realizar la investigación denominada: "LIBRO SISTEMA OPERATIVO LINUX SHELL", por el periodo comprendido de un (01) año contado a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Consejo Universitario, tal como establece el Acuerdo de Consejo de Facultad de Ingeniería Industrial.
- Se debe ELEVAR a Sesión de Consejo Universitario para su Ratificación.

Que, el Artículo 88°, inciso 9) de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prevé que uno de los derechos que gozan los docentes universitarios es: "Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0239-CU-2020**  
**Piura, 31 de agosto de 2020**

Que, el Artículo 269°, inciso 8) del Estatuto de la UNP, establece que los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones en los casos del año sabático.

Que, el Artículo 272° del Estatuto de la UNP, prevé: "El año sabático a que hace referencia el artículo 269.8, puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP".

Que, la solicitud de Año Sabático presentada por el docente Ing. OSCAR LUIS REYES GONZALES, cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, es decir, cuenta con la Aprobación del Consejo de Facultad, se adjunta el proyecto del trabajo de investigación y su aprobación, y además la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos informa que cumple con los requisitos referidos a la acumulación de los 07 años de servicios como docente Universitario; en consecuencia, la solicitud de licencia con goce de haber por Año sabático debe ser declarada procedente.

Que, el artículo 174° numeral 174.15, del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el Consejo Universitario tiene como atribución: "Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso".

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Virtual N° 03 de fecha 31 de agosto de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR** el acuerdo de facultad de la Facultad de Ingeniería Industrial, que a letra dice: "APROBAR LA LICENCIA DE AÑO SABÁTICO CON FINES DE INVESTIGACIÓN, DEL Ing. OSCAR LUIS REYES GONZALES, DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INFORMÁTICA CON EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PROPUESTO DENOMINADO <LIBRO "SISTEMA OPERATIVO LINUX SHELL"> A PARTIR DE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONTANDO CON LOS CERTIFICADOS OTORGADOS POR LA OFICINA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DECLARACIÓN JURADA DE LOS DOCENTES DE SU DEPARTAMENTO MANIFESTANDO QUE DURANTE EL AÑO 2020 NO SOLICITARÁN AÑO SABÁTICO, COMPROMISO DE NO SOLICITAR VACACIONES, RESOLUCIÓN N.° 0404-CU-2010 QUE SE LE RATIFICA EN LA CATEGORÍA DE ASOCIADO A DE".

**ARTÍCULO 2°.- QUEDA ESTABLECIDO** que la ausencia de la mencionado profesional, no irrogará egreso adicional alguno al Estado, ni contratación de otro personal.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, al señor Vicerrector Académico y al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, bajo responsabilidad la fiscalización de la correcta utilización de la licencia concedida.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, VR.I, DGA,INTs(01),OCARH(4),OCP (02),OF. RACIONALIZACIÓN (02),FII (03),ARCHIVO(2).  
18 copias/jsp



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL